Dn Carlos Tercero por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Cordova de Murcia de Jaen &a Avos la Justicia de la
villa de Jumilla salud y gracia saved q. en la nra Corte y Chancilla
ria ante el Pres.te Oydores de la nra audiencia q. reside en la Ciud.
de Granada Eugenio Antonio de Robles en nre de Dn Joseph
Antonio Guardiola y Aragon vezino de esa V.a p.r peticion q.
presentó se querelló de la Justicia Conzejo y Regim.to de ella, y no
hizo relacion diciendo q. siendo como era su parte mui anzian
y demas de sesenta años de Edad como constava de la partida
de Baptismo q. presentava, avia llegado a su noticia q. ese
Conzejo yntentava yncluirlo en los empleos de Justicia, y Depo
sito de Caudales publicos, siendo asi q. p.r razon de su avanzada
edad, estava y se hallava ynca paz para el manejo de dhos Empleos
acreciendose a lo referido los achaques avituales q. paderia p.r
razon de dha su crecida edad por lo qual se hallava retirado
en sus Casas, p.r lo q. de nombrar a dho sup.te en alguno de los Zita
dos Empleos, se le seguirian los perjuicios q. se dexavan con si
derar, pues no podria servirlos con la vijilancia devida p.r los
expresados motivos y seria responsable a qualq.a perjuicio
q. se ocasionara al Comun p.r no poder cumplir con dho su Em
pleo sin culpa suia y para remedio de dhos perjuicios, nos sup.co
fuesemos servido de mandar despachar a su parte nra Real Prov.
para q. el Conzejo Justicia y Regimiento de esa V.a luego q. fuera
requerido hiciera q. no se yncluiera a sup.te en los nombram.tos
de dhos Empleos publico de Alcalde, regidor, ni Depositario de
los Caudales del posito, y en caso de tenerlo nombrado para
alguno de dhos Empleos le excluyera ynmediatam.te de dho nom
bramiento, p.a lo qual yntentava el recurso q. mas convinie
ra ymponiendole para q. asi lo cumpliera vna grave multa y
apercevim.to: Y p.r vno otrosi dijo que por la brevedad q. pedia el
recurso no se le avia remitido poder de sup.te en cuia attenz.on